

Acuerdo: CT-07-03/2019

Acuerdo por el que por una parte se **APRUEBAN** las versiones públicas de los acuerdos por los que se resolvieron las medidas cautelares solicitadas en relación con los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves IEEBC/UTCE/PES/21/2019, IEEBC/UTCE/PES/34/2019, IEEBC/UTCE/PES/35/2019, IEEBC/UTCE/PES/75/2019 emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias que corresponden a los formatos de la fracción XXXVI del artículo 81 y la fracción VII, inciso m), del artículo 83, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y por otra, se **REVOCA** la clasificación de información confidencial del acuerdo por el que se resolvieron las medidas cautelares solicitadas en relación con el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEBC/UTCE/PES/30/2019 que someten a consideración la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Transparencia	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos	Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley	El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia	El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El día 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando las relativas a la ampliación del catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, como es la incorporación de los partidos políticos y sindicatos. Asimismo, se modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial del Federación, la Ley General de Transparencia, la que instauró una Plataforma Nacional de Transparencia compuesta por cuatro principales sistemas: Sistema de Solicitudes de acceso a la información,

Sistema de gestión de medios de impugnación; Sistema de portales de obligaciones de transparencia y Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

3. El 15 de abril de 2016 se publicaron en el Diario Oficial del Federación, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; instrumento jurídico necesario para cumplimentar las obligaciones de los sujetos obligados establecidos en el nuevo marco jurídico de Transparencia.

4. El 29 de abril de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia, a fin de armonizar las reformas constitucionales y legales en materia de transparencia, la cual entró en vigor el 27 de agosto de 2016.

5. El 27 de julio de 2016 el Consejo General aprobó el Dictamen número 26 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos relativo a la expedición del Reglamento de Transparencia, en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley de Transparencia.

6. El 29 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial del Federación la reforma de los artículos sexagésimo segundo; sexagésimo tercero y el artículo quinto transitorio de los Lineamientos.

7. El 29 de septiembre de 2016 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la *"INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"*.

8. El 16 de noviembre de 2017 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la *"MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR"*, de modo que la integración del Comité de Transparencia quedó de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
C. Andrea Chairez Guerra	Integrante Titular
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Vanessa Georgina López Sánchez	Secretaría Técnica

9. El pasado 31 de octubre de 2018, la C. Andrea Chairez Guerra, integrante titular del Comité de Transparencia presentó su escrito de renuncia al Instituto Electoral, por lo que en términos del "Acuerdo mediante el cual se tiene a los integrantes del comité de transparencia y acceso a la información del instituto estatal electoral de baja california

realizando la designación de los servidores públicos que habrán de suplirlos en sus ausencias", entrará en funciones la integrante suplente designada por dicha servidora pública la C. Blanca Estela Cazares Saucedo, hasta en tanto no sea designado el nuevo integrante titular del Comité de Transparencia.

10. El 19 de julio de 2019 se recibió oficio IEEBC/UTCE/1341/2019 suscrito por Judith Valenzuela Pérez, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por el cual se remitieron los acuerdos mediante los cuales se resolvieron las medidas cautelares solicitadas en relación con los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves, IEEBC/UTCE/PES/21/2019, IEEBC/UTCE/PES/30/2019, IEEBC/UTCE/PES/34/2019, IEEBC/UTCE/PES/35/2019 e IEEBC/UTCE/PES/75/2019, emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo señalado en los artículos 54, fracción II de la Ley de Transparencia, así como el artículo 12, fracción II del Reglamento de Transparencia, es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a) Ley Electoral.

Que el artículo 33 señala que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

b) Ley de Transparencia.

Que el artículo 2 señala, que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En ese sentido, el diverso 53 estipula, que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar. Teniendo como atribución, entre otras, todas aquellas que se desprendan de la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 54.

Que el artículo 81 fracción XXXVI, así como el artículo 83 fracción VII inciso m) de la Ley de Transparencia, establecen que forma parte de la información pública de oficio lo relativa a las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, así como las actas y acuerdos del Consejo General y sus Comisiones, respectivamente.

c) Lineamientos

Que el artículo sexto de los Lineamientos, establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizara mediante un análisis caso por caso.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Instituto Electoral, así como del Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del Instituto Electoral, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual se podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

Que la versión pública de los acuerdos de la Comisión de Quejas y Denuncias son procedentes toda vez que se trata de documentos que contienen datos personales y deben publicarse como obligaciones de transparencia en el portal de obligaciones de transparencia y en la plataforma nacional de transparencia.

Como se puede observar de lo establecido en los considerandos, este Instituto Electoral tiene la obligación de publicar dentro de su catálogo de información pública de oficio la concerniente a las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio así como las actas y acuerdos del Consejo

General y sus Comisiones, en el caso particular de los documentos que se someten a consideración de este Comité, estos contiene datos personales de los quejosos y por ellos es necesario testar esa información para encontrarnos en aptitud de publicar dichos acuerdos.

Al respecto es necesario, en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a este Instituto Electoral respecto de la protección de datos personales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

Artículo 15.- *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

... VI. Los organismos públicos autónomos del Estado;...

Artículo 80.- *Los sujetos obligados **serán responsables de los datos personales** y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.*

En concordancia con dicha obligación, la Ley General mandató la emisión de diversos Lineamientos que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Por su parte, los Lineamientos establecen los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, precisando en su artículo sexto.

Sexto. *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Quincuagésimo sexto. *La versión publica del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

Continúa el Lineamiento en su capítulo respecto a la elaboración de versiones públicas, particularmente en el caso de que estas sean para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la cual establece que bastará con que sean

aprobadas por este Comité, mediante una sesión especial en la que se detallara la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación, así como la prohibición de omitir de dichas versiones los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia, a saber:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a. ...

b. En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, **bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.**

En consecuencia, se presenta la información que se clasificó como confidencial son los siguientes datos:

	Documento	Información que se testa	Obligación de transparencia que cumplimenta
1	Procedimiento especial sancionador identificado con la clave: IEEBC/UTCE/PES/21/2019	Nombres e imágenes	Artículo 81 fracción XXXVI
2	Procedimiento especial sancionador identificado con la clave: IEEBC/UTCE/PES/34/2019	Nombre del denunciante	Artículo 81 fracción XXXVI
3	Procedimiento especial sancionador identificado con la clave: IEEBC/UTCE/PES/35/2019	Nombres	Artículo 81 fracción XXXVI

4	Procedimiento especial sancionador identificado con la clave: IEEBC/UTCE/PES/75/2019	Nombre del denunciado	Artículo 81 fracción XXXVI
----------	--	-----------------------	----------------------------

Ahora bien, en relación con el acuerdo por el que la Comisión de Quejas y Denuncias resolvió las medidas cautelares del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEBC/UTCE/PES/30/2019, es necesario analizar los datos personales que se pretenden testar del documento antes referido: **la denominación social**.

De los datos que propone testar el área administrativa solicitante se advierte que únicamente que se identifica como dato personal: **la denominación social de una persona moral**, para lo cual resulta oportuna la definición de datos personales que nos proporciona la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”*

De la definición antes transcrita se advierte que los datos personales atañen precisamente a una persona física y en el caso que nos ocupa se trata de la denominación social de una persona moral, la cual no puede ser titular de datos personales, por lo cual resulta improcedente la clasificación de información confidencial del acuerdo por el que se resolvieron las medidas cautelares solicitadas en relación con el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEBC/UTCE/PES/30/2019.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se APRUEBAN las versiones públicas de los acuerdos por los que se resolvieron las medidas cautelares solicitadas en relación con los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves IEEBC/UTCE/PES/21/2019, IEEBC/UTCE/PES/34/2019, IEEBC/UTCE/PES/35/2019, IEEBC/UTCE/PES/75/2019 emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la clasificación de información confidencial del acuerdo por el que se resolvieron las medidas cautelares solicitadas en relación con el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEBC/UTCE/PES/30/2019.

TERCERO. Notifíquese el presente punto de acuerdo a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

El presente acuerdo fue aprobado durante la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información celebrada en fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por votación unánime de sus integrantes, Licenciado Javier Bielma Sánchez, Presidente; Licenciado Mario Eduardo Malo Payan y Licenciada Blanca Estela Cásarez Saucedo, integrantes titular y suplente respectivamente.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)
LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

(Rúbrica)
LIC. VANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA